

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ACTA ORDINARIA N.º14
02 DE SETIEMBRE DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**ÁREA COMISIÓN LEGISLATIVA III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ÍNDICE

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.....	3
B. INFORME DE CORRESPONDENCIA.....	4
D. DISCUSIÓN DE PROYECTOS.....	4
16. (***) EXPEDIENTE N.º 21.336. LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.....	4
Audiencia: Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente Corte Suprema de Justicia	
63. (***) EXPEDIENTE N.º 22.101. AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.....	21
64. (***) EXPEDIENTE N.º 22.119. REFORMA DE LOS ARTICULOS 119, 146 INCISO U) Y 150 INCISO J) DE LA LEY NUMERO 9078, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS “LEY DETRANSITO POR VIAS PUBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL.....	21
E. PROPOSICIONES VARIAS.....	21

Dip. Víctor Manuel Morales Mora
Presidente

Dip. David Gourzong Solano
Secretario

Diputadas y Diputados presentes:

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Rodolfo Peña Flores
Jonathan Prendas Rodríguez
Aracelly Salas Eduarte
Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputadas y Diputados no miembros: No hay.

Sustituciones: No hay.

Asesoría de Servicios Técnicos: Licenciada Norma Zeledón Pérez.

Audiencia: Sr. Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto: Expediente N.º 21.336

Presidente:

Buenas tardes, al ser las trece horas con veintiséis minutos y teniendo cuórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria N.º14.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

En aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º12. Suficientemente discutida.
Discutida.

Aprobada.

En aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º13. Suficientemente discutida.
Discutida.

Aprobada.

B. INFORME DE CORRESPONDENCIA

Se ha seguido el procedimiento convenido.

Recibido	Institución	N.º Oficio	Asunto	Exp.
01-09-2020	UTN	DGAJ 256 2020	Criterio	21.990
01-09-2020	Colegio de Contadores Públicos	DE 076-2020	Criterio	21.336
01-09-2020	Siprocimeca	DL JSM 104-2020	Criterio	21.336
01-09-2020	Depto. Servicios Técnicos	AL DEST IIN 053 2020	Informe Integrado	20.804
01-09-2020	Munic. de Upala	---	Criterio	22.035
31-08-2020	Munic. Cartago	--	Criterio	22.035
27-08-2020	Munic, Corredores	SG/480/2020	Criterio	22.081
26-08-2020	Munic. San Isidro	CMSCM 530 2020	Criterio	22.081
25-08-2020	UNED	CU-2020-475	Criterio	22.035
25-08-2020	Infocoop	AJ-166-2020	Criterio	22.035
25-08-2020	Munic. Los Chiles	SM 0880 08 2020	Criterio	22.081
25-08-2020	Sitrajud	089 S 2020	Criterio	21.336

D. DISCUSIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos ubicados en los lugares del N.º1 al N.º15 de nuestro Orden del Día, se encuentran ubicados a Subcomisión.

16. (***) EXPEDIENTE N.º 21.336. LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.

Audiencia: Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente
Corte Suprema de Justicia

Continuamos con las audiencias. Hoy tenemos el honor de tener con nosotros, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Cruz, quien participará virtualmente en esta sesión de Comisión, para presentarnos los puntos de vista de la Corte, en relación con el expediente que conocemos.

Muy buenas tardes, don Fernando, un gusto tenerlo con nosotros.

Señor Fernando Cruz Castro:

Muy buenas tardes, un gusto para mí también.

Presidente:

Muchísimas gracias, don Fernando. Entonces, puede usted disponer de un espacio inicial de hasta veinte minutos, para compartir con nosotros sus puntos de vista y

luego abríamos un espacio para consultas y las intervenciones que usted considere pertinente. Adelante.

Señor Fernando Cruz Castro:

Muchas gracias, voy a compartirles una presentación que va a ser la guía más o menos de mi exposición.

Yo creo que es una ley de una gran trascendencia, sin la menor duda, y para el Poder Judicial ya ha sido una inquietud desde hace más de un año, quizás año y medio que nos hemos reunido con la Ministra de Planificación.

Debo iniciar con unas palabras que tienen que ver con un concepto, mi compañero de Facultad y buen amigo, don Rubén Hernández; estas palabras de él, probablemente han cambiado su visión, pero lo voy a decir, Libro, Instituciones de derecho público dice lo siguiente:

“De la combinación armónica de los artículos 9 y 154 de la Constitución, se deriva el principio fundamental de la independencia del Poder Judicial, en el sentido de que dicho poder, constituye un orden autónomo e independiente de los otros poderes. Desde el punto de vista del principio de separación de poderes, significa que el orden judicial, no se encuentra subordinado ni a la Asamblea Legislativa ni al Poder Ejecutivo.

Por tanto, la independencia del Poder Judicial, se afirma respecto del Poder Ejecutivo, en el sentido de que el nombramiento de su personal, lo realiza él mismo; así como también, determina el monto de sus emolumentos. Sus relaciones con dicho poder son de colaboración ...”

Este es un concepto importante, porque me parece que es como el inicio y una reflexión muy ponderada, sobre un tema que, no me cabe la menor duda, tiene interés para el país, para la Asamblea y para la construcción del Estado de derecho.

La ley que estamos comentando, plantea una regulación única de carácter general para las relaciones de tipo estatutario; y por supuesto, procedería valorar la afectación particular que tendrá en las regulaciones del Poder Judicial en orden al espíritu del legislador, en un régimen particular.

Creo que hay tres antecedentes muy importantes, que son significativos, si uno ve incluso, lo que resolvió la Sala en el 2018 -al hacerle la consulta- sobre Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de cómo establecer la independencia del Poder Judicial.

La primera es la Ley de Salarios del Poder Judicial, durante la Administración de don Mario Echandi; la segunda es el Estatuto del Servicio Judicial, durante la Segunda Administración de don José Figueres y el tercero, es la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esta integración de estas tres normas, definen muy bien, temas que tienen que ver con nombramiento, con el ascenso, con la definición de políticas de nombramientos.

Lo que ahora se plantea en este proyecto, va a contrapelo de esta orientación política que se dio a partir del año 48; y, por supuesto, estas leyes refuerzan, esta ley refuerza, y es un tema importante, el empoderamiento del Ministerio de Planificación Nacional y de Política Económica frente al Poder Judicial; hay una incidencia muy clara en el que el Ministerio de Planificación se convierte en un rector o en un contralor del Poder Judicial.

Y por supuesto, al crear un Sistema General de Empleo Público se ignoran órganos del Gobierno Judicial, como por ejemplo la Corte Plena y el Concejo. Aquí surge, por supuesto, un interrogante constitucional, que está, a mi juicio, a vistas de cómo se va a ir desarrollando esta discusión.

Porque la ley establece una relación directa, muy claramente en los artículos entre el Mideplan y Gestión Humana, más allá de la propia definición de las jerarquías del Poder Judicial.

Es importante destacar el proyecto de ley de salarios del Poder Judicial, como un antecedente, esa Comisión de Trabajo que estaba integrada por don Daniel Oduer, don Alfonso Carro, y don Mario Leiva; esta de la Asamblea Legislativa, de 1956, decidió que por estar el Poder Judicial en la lucha por su autonomía económica y por la distinta naturaleza de sus funciones, debía ser el propio Poder Judicial el que sometiera a la Asamblea un proyecto de ley de salario, que viniera a poner a los empleados de ese poder en valoraciones, en sistemas que iban a tener los empleados de la administración pública.

Veán que la orientación es muy diferente a la que contiene esta ley. Debo señalar, por supuesto, que había una convergencia entre el Partido Liberación y la oposición, representada por don Mario Leiva, don Daniel y don Alfonso Carro; estos dos, don Daniel y don Alfonso, tuvieron mucha importancia en la definición de mucho de los temas de independencia judicial. Especialmente don Daniel en la reforma judicial del 73,75, con el nuevo modelo procesal penal.

La autonomía económica lograda viene a hacer posible un desarrollo integral del Poder Judicial y no, debemos ocuparnos, según decía en ese dictamen, más que del aspecto de salarios del Poder Judicial. Y así estamos fortaleciendo, de acuerdo con nuestras posibilidades, la vida institucional de la República, llevando ese poder que se sientan garantizados a tomar la decisión de dedicar sus vidas al servicio de la justicia.

Esto era un proceso que se inicia muy bien a partir de la constituyente del 49, cuando uno ve lo que dice... El Presidente de aquella época le dirige una carta a la constituyente, el señor Rodríguez, pero ahora no es el momento de mencionar esto.

El segundo gran paso es el Estatuto del Servicio Judicial, y aquí menciono la intervención de don Fernando Coto Albán, siempre una persona muy preocupada por el tema de independencia; y en esto el Estatuto dice, este proyecto que está en estudio fue preparado por don Fernando Albertazzi Herrera, que es licenciado, y en esa época era el jefe de personal, fíjese que viene del Poder Judicial.

Claro que fue calcado en el proyecto del Estatuto de Servicio Civil, luego la Corte en varias sesiones lo fue estudiando para luego aprobarlo, en principio. Con ese se creó en la Corte la Comisión de Asuntos Jurídicos, integrada por el magistrado Blanco, Valverde y Odio. Vallejo, y yo, efectuando un estudio más minucioso, y fue cuando preparamos ese estudio para la Corte, que también fue aprobado.

Observen que aquí ya se toma como referente el Estatuto del Servicio Civil, conforme a la Constitución, pero no hay una imposición de cómo se regula el empleo en el Poder Judicial.

La exposición de motivos dice que la Ley Orgánica contiene algunas normas que trata de esas relaciones, así como de requisitos que deben reunir los servidores, de sus deberes y derechos en la forma de su nombramiento. Pero hacía falta una ley que se ocupara con toda amplitud y de manera sistematizada estos problemas y que organizara debidamente la oficina de personal, que en la actualidad funciona por acuerdo de Corte Plena y con respaldo de la Ley de Presupuesto.

Como se advierte de las indicadas leyes, el objetivo del legislador fue establecer una relación estatutaria particular para las personas servidoras del Poder Judicial, con el fin de fortalecer su independencia, más sin apartarse de una relación de empleo público, era muy importante esa atmosfera de una estatutaria, está en la Constitución, pero eso no quiere decir que deba ignorarse las diferencias en relación a los distintos poderes.

En este orden de ideas, se reconoce por ley una serie de competencias para los órganos del Poder Judicial en materia de empleo público, como parte de la auto administración de la relación de empleo.

Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su dictamen, que es muy interesante, dice que en esta línea la norma en comentario es omisa y confusa en cuanto al marco normativo que propone establecer. Es decir, se establecen ocho regímenes distintos, pero no se indica en que consiste cada uno de ellos, solo se enumeran y tampoco se indica cuál es la relación entre la nueva normativa y las regulaciones que ya existen; esto es un empate muy importante que tiene que ver con una previa coordinación entre poderes.

Es decir, no se explica qué sucedería con las normas que ya rigen cada uno de los sectores enumerados y la Ley de Empleo Público; por ejemplo: la Ley Orgánica del Poder Judicial o el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Ante ello, surgen interrogantes sobre, si se estaría produciendo una derogatoria tácita de esta normativa, o si se mantendría vigente, y por ello aplicable, las normas especiales en cada caso concreto.

Básicamente me parece que aquí, sería insuficiente una derogatoria tácita, sino que habría que abordarlo, si se quiere hacer una política más individualizada, más ponderada, sobre un tema de tanta trascendencia.

Y aquí, voy a un tema que ya mencioné, la Derogatoria tácita normativa propia del Poder Judicial.

Dice el artículo 44 del proyecto: “Esta ley es de orden público, y deroga todas las disposiciones legales que se le opongan”. Esto deja en una indefinición, un tema relevante, porque habría que contrastarlo con el Estatuto de Servicio Judicial con la Ley de Salarios del Poder Judicial y la Ley Orgánica y el proyecto vaciará de contenido esas normas.

Y por supuesto, en principio hay una reflexión que tiene que ver con algo que ha costado mucho construir en la República, que es la Afectación a la independencia judicial; artículo 9 -y esto me refiero al artículo 9 de la Constitución-: El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”. Este es el diseño del poder en la Constitución y esto tiene consecuencias y tiene consecuencias en esta ley.

Y, el artículo 156: La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados en el ramo judicial -aquí hay una definición de cúspides- sin perjuicio de lo que dispone esta Constitución sobre servicio civil”. Por supuesto, esto no significa que hay una desvinculación de una visión integral del Servicio Civil, pero respetando el tema de la independencia judicial, que es la *leitmotiv* de muchas de las objeciones que yo voy a mencionar, o de las observaciones.

Y, por supuesto para interpretar estas normas, no bastaría una interpretación literal, que es la que yo creo que insinúa, en algún momento, don Rubén Hernández, en su comparecencia, porque uno tendría que ver el texto mismo de la Constitución; los tratados internacionales, sobre lo que la Comisión y la Corte Interamericana han dicho cosas muy importantes sobre qué significa la independencia judicial y la propia Naciones Unidas; los antecedentes de la Sala; los principios del derecho constitucional y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y, por supuesto que habría métodos de interpretación que no serían la literalidad de la norma, sino una interpretación evolutiva; por ejemplo, cómo haber ido evolucionando el tema de la definición de Poder Judicial desde el 48 y después de la Constituyente; la sistémica o sistémica, que es cómo armonizar lo que la ley habla de Servicio Civil y la independencia de poderes; y la interpretación teleológica, conforme al fin de la norma.

Por supuesto que de las actas 145 y 175 de la Asamblea Nacional Constituyente, no existe claridad del objetivo del Constituyente al proponer y aprobar la anterior norma, sobre el tema del Servicio Civil, más allá de establecer una relación de dirección y jerarquía dentro del Poder Judicial, sin intromisión del Poder Ejecutivo.

La necesaria relación estatutaria que debería existir entre el Poder Judicial y sus servidores, siendo normado a rango de ley, pero con competencias internas propias del Poder Judicial.

Por supuesto que hay una normativa general, sobre lo que constituye los objetivos de un Estatuto del Servicio Civil para asegurar el empleo público, pero no significa que esta deba someterse al Poder Judicial a la rectoría de un ministerio como el de Planificación. Por supuesto aquí destaco el voto 19.511-2018 que establece como propio de la independencia judicial, la existencia de una regulación propia sobre el empleo.

Es decir, en esta consulta, la Sala dejó muy claro, y puede ser que lo tenga que aclarar más todavía, que, como derivación del principio de independencia judicial, debe de existir una regulación propia de relación de empleo en el Poder Judicial.

Menciono aquí lo que dice la Sala: *“Este Estatuto rige la materia de empleo en el Poder Judicial y representa una garantía para los servidores judiciales, en consonancia con los postulados constitucionales que salvaguardan la independencia judicial; su modificación o derogatoria no podría ser tácita ni provenir de una mera inferencia, pues ello denotaría el desconocimiento de las reglas hermenéuticas”*.

Esto no es materia inocente, esto es una materia importante, que hoy puede estar en manos de alguien con muy buena intención y mañana puede estar en manos de otras personas que lo utilizaran con otros propósitos.

Hay una violación a la reserva de ley en materia del Poder Judicial, yo creo que lo sintetizo en forma muy sencilla. La Constitución dice que el Poder Judicial está sometido a la Constitución y las leyes, pero esta ley somete al Poder Judicial a reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo.

Quiere decir que hay un principio de reserva de ley que está prevista en la Constitución y que este proyecto ignora, porque lo que hace es someter al Poder Judicial a reglamentaciones provenientes del Poder Ejecutivo y por supuesto a los servidores judiciales agrupados en cuatro familias; servidores públicos en general, servicios de personas que administran justicia, ahí tendríamos que incluir a los fiscales, entonces.

Servidores en funciones policiales, ahí me parece que es distinto a la policía represiva que la preventiva, que es la del Poder Ejecutivo, y servidores públicos en ciencias de la salud. De nuevo aquí hay una gran diferencia entre un médico forense, un experto en ciencias forenses y otros médicos en otras disciplinas.

A mí me parece que el afán de unificar en forma extrema nos puede llevar a veces a distorsiones muy grandes en la práctica; la regulación de las indicadas familias en el proyecto es pobre, por lo que se entiende que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, vía reglamento ejecutivo, toda vez que la distinción implica un tratamiento singular, según el tipo de prestación de servicios de que se trate.

Es decir, al ser pobre la regulación tiene que haber reglamentos y por supuesto así se desprende el artículo 39 del proyecto; en excepciones, inciso k, los puestos de personas servidoras públicas subalternas que estén considerados de confianza, en virtud de disposiciones normativas y reglamentarias aplicables en cada familia de puestos.

Es decir, que por vía reglamento, un ente del Poder Ejecutivo va a regular servicios del Poder Judicial y por supuesto todo esto tiene que ver con algo muy importante; lo que pasa es que la Constitución es tan abstracta a veces que no lo es, que a veces la ignoramos cuando damos cada paso en el tema legislativo o en el tema judicial.

Porque dice el 154, el Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por preceptos legislativos.

Conforme a esta norma que he leído, se abre la posibilidad de que vía reglamento se regulen aspectos propios de la auto organización del Poder Judicial en orden a su independencia, lo cual como se ha indicado es reserva de ley.

En síntesis, la norma permite que por vía reglamento se regule temas sensibles del Poder Judicial; por supuesto, en planes hay partes que no son objetables, muchas de ellas; los planes de empleo de mediano y largo plazo, los diagnósticos en materia de recursos humanos, el prospectar las tendencias globales del futuro del empleo, el analizar la eficiencia y eficacia de los mecanismos de evaluación.

Evaluar el sistema general de empleo público en términos de eficiencia, eficacia, postulados rectores que orientan el proceso, licencias por maternidad y permiso por paternidad. Todo esto es muy positivo, pero ya se evade el tema esencial nuclear de lo que yo he venido hablando.

¿Cuáles serían las recomendaciones? O una sugerencia. Hay que analizar la capacidad operativa que tendría el Mideplan y el impacto presupuestario en creación de plazas en dicho Ministerio, para cumplir esta ley y la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas, toda vez que su amplitud subjetiva es tan grande que podría significar el incremento del gasto y de entorpecer procesos institucionales.

Hay que valorar el impacto económico, que significar la implementación de la ley en las Instituciones y períodos de vacancia. Hay que valorar los riesgos que

significa para el sistema democrático estas amplias potestades de un ministerio, respecto a órganos que controlan la función administrativa.

Es decir, hay una incidencia ya en algo todavía más sensible, que es la Sala Constitucional y el Tribunal Procesal Contencioso. Por eso es que hay que aclarar dentro de la alta gerencia, por ejemplo, que no se incorpora a la persona que ocupa la Fiscalía General, dentro de los temas de alta gerencia, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública, coordinadores de tribunales, por los altos riesgos que implica la aplicación de normativa general en la materia a este tipo de cargos. Hay ahí una omisión o una nebulosa que es importante hacer.

Por supuesto, hay que plantear la posibilidad de reformar de manera consensuada, las regulaciones propias del Poder Judicial como alternativa, eso lógicamente en el principio de coordinación en donde se tome en cuenta las particularidades de la judicatura y de otros cargos.

Y por supuesto, yo creo que debo insistir que el tema de nuestra posición no tiene que ver con el tema salarial, estrictamente. No es un tema de una valoración concreta muy pedestre del tema salarial, eso es una situación convergente, conexas; pero lo más importante es el tema de la independencia del Poder Judicial. El tema salarial hay que valorarlo.

Sin embargo, me llama la atención que cuando se hace la exposición de motivos de salario, se dice que va a haber, pero haciendo deferencia a la OCDE como gran inspirador de esta política pública. Se dice que debe hacerse esa valoración de los salarios en relación al sector privado, pero eso no lo refleja la ley.

Es decir, vamos a fijar los salarios conforme a criterios cuantitativos, sin una valoración concreta de lo que es técnicamente adecuado y el Poder Judicial tiene mucha competencia en el sector privado; y ni siquiera, ni pienso, en el tema de investigadores de la Universidad de Costa Rica. Como se puede entonces si no es a base de criterios técnicos y no de determinaciones cuantitativas fijas.

Por supuesto, hay que determinar que con el artículo 5 inciso, j) se pretende modificar tácitamente la Reforma Procesal Laboral. Este es un tema, perdóneme es que no recordé la RPL, hay una incidencia de esta ley en el tema de la Reforma Procesal Laboral y el proyecto de ley es omiso en el tema del derecho colectivo del trabajo en materia de empleo público, como si no existiera. Definición necesaria tomando en consideración ambigüedades en materia y contradicción con el régimen estatutario.

Hay que tomar en consideración que el proyecto omite toda referencia de la existencia de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. Hay ambigüedades que generarán mayor conflictividad a futuro y problemas de interpretación.

El proyecto soslaya toda referencia a la ética en la función pública. Los lineamientos de Mideplan estarían trascendiendo las posibilidades de inmiscuirse en la auto administración de los entes y poderes y el proyecto no toma en consideración en el caso de la judicatura, los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, así como el estatuto del juez iberoamericano en el 2011 y las directrices sobre la función de los fiscales.

Y por supuesto, no me he referido a eso porque no es del caso y tal vez me prolonga mucho, pero la Corte Interamericana, en el caso Baena versus Panamá, dijo que el derecho a la independencia judicial es un derecho humano, el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas; es una integralidad de garantías.

Consecuentemente sería contrario al derecho de la Constitución, y aquí planteo, ¿será que esta reforma es regresividad, y esa regresividad al hacer la incidencia sobre el Poder Judicial, sería materia que incide en la independencia, por cualquier motivo, y abrir la oportunidad de que los órganos de control de los poderes públicos puedan ser minados de alguna manera?

Esta es una interrogante que podríamos plantear en la Sala Constitucional o en foros de derecho internacional de los derechos humanos.

Perdonen que me excedí, pero el tema es de mucha trascendencia, de mucha importancia y la intención que tiene el Poder Ejecutivo, el Parlamento, me parece muy loable e importante y creo que, lo que yo he mencionado, son temas estructurales que pueden ser ajustados. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted don Fernando.

Vamos entonces, a iniciar un período de intervenciones de las señoras y señores diputados. Una primera ronda que podría ser de hasta siete minutos para cada diputado o diputada que desee intervenir entre su consulta y la respuesta que don Fernando vaya a dar.

Tenemos anotada a la diputada Aracelly Salas.

Adelante, señora diputada.

Diputada Aracelly Salas Eduarte:

Muchas gracias, Presidente. En la amplia explicación que nos da el doctor Cruz, aun así, yo traigo dos preguntas, que aunque ya en su exposición las analiza muy bien, yo quisiera como igual hacer las, y que quede más claro para esta diputada, y no me queda ninguna duda y dice así.

Conforme a la diversidad de clases de puestos, de puestos y funciones de los servidores judiciales, ¿considera usted que es viable jurídicamente implementar un salario único?

Y, la otra consulta, ¿está de acuerdo como jerarca de incluir al Poder Judicial como una familia, quedando sometida a los principios y normas establecidos en este proyecto ley de empleo público; en especial a un proceso de reclutamiento y nombramiento de funcionarios judiciales derivado de esta normativa?, ¿considera que lo regulado en este proyecto de ley de empleo público se ajusta a lo indicado en el artículo 156 de la Constitución Política?

Señor Fernando Cruz Castro:

Muchas gracias.

Sobre sobre los primeros, sí, porque hemos hablado mucho de ir hacia un salario global o hacia un salario único, el tema tiene muchas, no es tan fácil, porque hay que ver cómo se valora la competitividad, cómo se valoran ciertas circunstancias en cada puesto; de tal manera que eso no significa que sea imposible o que nosotros estemos opuestos a un salario global, en el que se disminuya mucho el tema de los pluses; y en eso, yo creo que no hay ningún problema en eso.

Claro que cuando hemos entrado en las particularidades, encontramos muchos pequeños problemas que hay que tratar de dilucidar, por la especificidad y las circunstancias propias del Poder Judicial; observen, por ejemplo, si mal no recuerdo nosotros tenemos casi 200 categorías de puestos, eso si mal no recuerdo.

En lo segundo, es que, tanto en antecedentes de la Sala Constitucional, como en antecedentes, creo que incluso de la Procuraduría, sí hemos encontrado que nosotros tenemos que adaptarnos, tenemos que seguir las normas de un Estatuto de Servicio Civil, sí claro, eso es cierto; pero eso no significa que ese Estatuto justifique la intervención de un Poder, sobre el Poder Judicial, dándole directrices y controlando ese tema.

Una cosa es las garantías de un verdadero empleo público como corresponde, y en eso de la Corte, yo creo, ha tenido un papel protagónico importante, porque nuestra carrera judicial en pocos lugares existe, y ahí hay todos los principios que esta ley contiene; más bien nosotros hemos señalado camino en eso y los principios de un buen empleo público, un estatuto, se pueden hacer sin necesidad de violentar eso que, yo mencioné antes y que es un tema abierto a discusión.

Presidente:

Muchísimas gracias.

En el uso de la palabra el diputado David Gourzong.

Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:

Un saludo muy especial al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y un saludo a todos mis compañeros diputadas, diputados y equipos de trabajo de la Comisión.

Don Fernando, he estado leyendo la memoria que usted nos mandó y su discurso en este segundo año de gestión suya, y usted hace un énfasis muy importante y dice así: “La independencia del Poder Judicial es un componente esencial del Estado constitucional y social de derecho y el derecho a un juicio imparcial, el requisito de la independencia y la imparcialidad de los jueces y las juezas, no es prerrogativas ni un privilegio que le reconocen su propio beneficio, sino que se justifica con la necesidad de que puedan ejercer su función de guardianes del Estado de derecho”.

Y, por otra parte, usted nos habla de que, con la finalidad de prevenir la corrupción en la institución, se creó una Oficina de Cumplimiento, ¿tiene usted algún temor, señor Presidente de la Corte, de que, si entra en vigencia esta ley, afectaría en alguna medida la forma en que los jueces cumplen su función, al establecer igualdades con otros niveles del sector público costarricense?

Señor Fernando Cruz Castro:

Bueno, ese temor no lo tengo porque no tengo ningún indicio para eso, el tema no es mi temor, el tema de la institucionalidad el tema son los argumentos que yo mencioné. Por ejemplo, un ministerio no le puede dar directrices en administración al tema del Poder Judicial, ese es la circunstancia; yo no puedo decir, porque la independencia del Poder Judicial no es sólo lo que sería, por ejemplo, los casos en concreto.

La propia Sala Constitucional en un fallo dice, que la independencia del Poder Judicial no es sólo el tema de las decisiones, es el tema de cómo administrar dentro del Poder Judicial, y creo que por aquí tengo las referencias de ese fallo; de tal manera que, no es decir, es que esto no incide en la decisión que hagan los jueces, no es que la independencia judicial es más que eso, igual que por ejemplo, yo no podría desde el Poder Judicial, incidir en las decisiones del Directorio Legislativo por ejemplo, y eso no significa que el diputado vaya a perder posibilidades de trabajar adecuadamente.

Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:

Don Fernando estamos pasando circunstancias difíciles en nuestro país, y se supone que todos los diferentes sectores que conformamos la sociedad costarricense, y más en la parte institucional, debemos de preocuparnos por poner un grano de arena para colaborar en esta reestructuración del Estado y en la eficiencia del mismo en cuanto los gastos.

¿Cree usted, don Fernando, con todo respeto, que su investidura no merece que el Poder Judicial se debe de apartar de esta Ley de Empleo Público?

Señor Fernando Cruz Castro:

Bueno, no es apartarse, es que los principios se pueden establecer como se hizo con la Ley de Empleo del Poder Judicial, que tomó de modelo el Estatuto del Servicio Civil, así lo hizo; de manera que no es apartarse, es un tema de principio. Lo que pasa es que, si a base de las necesidades lo que queremos es unificar, ignorando la importancia que tiene la independencia de poderes, entonces sí sería como una distorsión, pero no es que queremos un privilegio ni una situación privilegiada en absoluto.

Y, le mencionó, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha establecido, a propósito de la pregunta anterior, que la independencia judicial se traduce en independencia en materia económica, por la inamovilidad de su personal, en lo funcional requiere que pueda tomar decisiones conforme a criterios propios y no como resultado de presiones procedentes de determinados grupos, instituciones o personas; sentencia del 2005-1493.

Entonces, ahora sí la pregunta suya es, porque esta ley lo que pretende es economizar en recursos; entonces, quiere decir que la ley es otra cosa, yo he entendido todo lo que dice la ley, lo que dice la OCDE, que no es un tema de economía presupuestaria, es un tema de reconocimiento adecuado y de imparcialidad y de objetividad en lo que los funcionarios establecen. Ahora, sí a mí el Parlamento me dice, aquí hay una serie de principios que se violentan respecto al nombramiento, a la objetividad, a la idoneidad; eso es otra cosa, ahí no puede haber una patente de corso para el Poder Judicial la base de una independencia mal entendida.

Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:

Tiene usted razón, don Fernando, esto es una combinación de factores no solamente la economía que buscamos, sino una reorganización de del aparato Estatal para su funcionamiento.

¿Considera usted, don Fernando que falta algún tipo de estudio técnico para que realmente esto pueda ser aplicable al Poder Judicial?

Señor Fernando Cruz Castro:

Así sí, me parece que sí, porque habría que hacer un estudio a los puestos del Poder Judicial, valorar en qué hay omisiones y por qué razón esas normas hacen falta dentro del Poder Judicial.

En la estructura normativa nosotros podemos hasta incorporar en la Ley de Salarios del Poder Judicial, en el estatuto, las normas que hagan falta para uniformar y para

eliminar una, diríamos una distorsión, porque el discurso que se ha dicho es que hay una inequidad en los salarios, pero también hay diferencias porque los requerimientos y los méritos de esas personas son diferentes.

Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:

Muchas gracias, don Fernando por sus respuestas.

Señor Fernando Cruz Castro:

Con mucho gusto.

Presidente:

Muchas gracias diputado Gourzong.

Tiene la palabra el diputado de Jonathan Prendas.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, don Fernando, un gusto saludarlo. En efecto lo que usted señala sobre, ¿cómo plantea la ODCE el tema de empleo público?, lleva usted razón, en función de que la OCDE lo que dice es que hay que eliminar las distorsiones, pero no significa que, asignado a este tema, se va a meter a todos en el mismo saco, ignorando lo que, de previo, se ha hecho para poder hacer un esfuerzo en función del empleo público de cada poder de la República.

Aparte de que usted, si bien le interpretó llevar razón, en función de que los tres Poderes de la República son sustento de la democracia y que hay que mantener ese pilar democrático, pues lo más intacto posible para no poner en riesgo en la constitucionalidad del país; por lo tanto, más que una pregunta, es un comentario en función de que la OCDE lo que plantea es, transformar esas diferenciaciones en oportunidades de mejora, de acuerdo a lo que ya hay existente, quitar las distorsiones y generar un mejor y más claro, regla de juego para poder mejorar y hacer eficiente el uso de los recursos.

En síntesis, esa es la filosofía y el espíritu OCDE, pero lo que hay que trabajar, me parece que en este tipo de proyectos donde se toman este tipo de elementos, se extrapolan estos elementos de la organización, es interpretarlos bien y aplicarlos bien, para no generar este tipo de ruidos, donde en el Poder Judicial, no sólo con su exposición; sino desde la semana pasada, nos queda claro que choca, lejos de quitar las disonancias, choca con lo que ya existe y más bien podría generárseles un problema sustancial de aplicabilidad de la norma; por lo tanto, va sobre eso el comentario y generarle el agradecimiento por su exposición, muy clara y muy detallada. Gracias.

Señor Fernando Cruz Castro:

Muchas gracias.

Presidente:

Diputado Luis Fernando Chacón.

Diputado Luis Fernando Chacón.

Gracias don Víctor, compañero Presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Don Fernando, un placer saludarlo, muy buenas tardes.

Señor Fernando Cruz Castro:

Muy buenas tardes.

Diputado Luis Fernando Chacón.

Don Fernando, escuchándolo con mucha atención, la posición que usted hoy nos ha explicado tan claramente, viene a confirmar lo que ya otros entes públicos que gozan tan bien de un nivel de autonomía dado por ley, nos han indicado que ellos no ven posible la aplicabilidad de que un órgano, en este caso Mideplan pueda girar directrices a entes como el Poder Judicial, a entes como municipalidades.

También lo hemos sentido con algunas instituciones que gozan de autonomía, verdad, que están en competencia, por ejemplo. Usted tiene don Fernando, sin ponerlo en aprietos, porque si no me puede contestar no se preocupe; tiene alguna idea de cómo soslayar este impedimento que permita de alguna manera evitar algunas distorsiones que aparentemente insisten a nivel de empleo público.

Dejando por fuera, don Fernando, por ejemplo, usted presentó en una de sus filminas cuatro familias que están ahorita dentro del Poder Judicial, servidores públicos en general, personas que administran justicia, servidoras en funciones policiales y servidoras públicas en función de ciencias de la salud.

¿Usted cree posible que al menos uno de estos sectores podamos nosotros, a través de esta ley, equiparar para evitar distorsiones a nivel de empleo público? Como podría ser el primer grupo de servidoras públicas.

Y en función de esto le hago la última pregunta, don Fernando. Entiendo, por su posición, que en caso de que ya esto fuera consultado preceptivamente a ustedes, como consulta constitucional preceptiva, así como esta redactado el proyecto vería yo que no tiene posibilidad de respuesta positiva, don Fernando.

Señor Fernando Cruz Castro:

Gracias, le contesto la segunda.

En una consulta a la Corte, la Corte expresó en un informe de don Jorge Olasso, expresó sus objeciones y requeriría los treinta y ocho votos, porque incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Es que a mí me parece que el 167 tiene dos dimensiones.

Uno, es que incide en la organización y funcionamiento, la otra dimensión que es a lo que muchas veces la Sala también ingresa a analizar, es si eso incide en la independencia, son dos dimensiones.

Entonces, yo creo que en esas dos dimensiones hay objeciones, pero a mí me parece que mi función en el Poder Judicial y yo sé de todos los magistrados y magistradas, no se trata de tener una visión aislada y que nosotros pensemos que estamos atomizados, sino que coordinamos.

Entonces, muchas de las cosas que están en la ley, las podríamos incorporar en nuestras normas específicas, la Ley de Salarios, en el Estatuto, en la Ley Orgánica y entonces, la visión integrada que la Constitución pide para que el empleo público sea en un estado social y democrático; porque eso yo creo que la finalidad de la OCDE, en última instancia, que sea la idoneidad la que integre la dignidad del trabajador.

No el tema estrictamente salarial, porque en el salario también va la dignidad del trabajador, pero a mí me parece que, si nosotros tomamos esos principios, mucho de ellos, la mayoría, son principios que ya aplicamos y otros que podemos ajustar nuestras propias leyes.

A base de esa visión, yo no vería ningún problema para hacerlo y no es que queramos estar fuera del asunto, porque creamos que somos algo especial, sino porque la Constitución así lo establece.

Diputado Luis Fernando Chacón.

Don Fernando, la señora Contralora de la República, en la audiencia que le dimos, ella manifestó algo que me llamó a mi la atención; dijo que la ley lo que debería de buscar era como una gran sombrilla general que cubriera a todo el sector público, en todas las instancias, por supuesto, y que cada institución pudiera, precisamente regularse dentro del mismo espíritu de evitar las distorsiones, regularse vía estatutaria.

¿Usted ve esto como una salida posible a una curva de mejor ajuste en este proyecto? Don Fernando.

Señor Fernando Cruz Castro:

Sí, me parece que sí porque por supuesto hay una voluntad bien fundada de corregir muchas de las disfunciones, pero nosotros en una visión estatutaria general, nosotros aplicaríamos esas disfunciones legales, porque tendría que ser por ley y nosotros administrarlas con base en lo que yo le mencioné, yo creo que eso es una salida adecuada para eso.

Y no hay duda, también, que tenemos la discusión tiene que haber un margen para que el Poder Judicial pueda tener una política salarial que sea adecuada a sus particularidades, porque observe, señor Diputado, que nuestra independencia viene de la Constitución, no es por ley, es todavía mayor.

Entonces, ni es porque somos especiales, ni es porque queremos ignorar; digamos, lo que el mundo político demanda, en una muy bien fundada pretensión, pero sí, porque ese equilibrio hay que hacerlo; si, por ejemplo, si aprobara la ley con que el Ministerio de Planificación puede tener incidencia hasta a través de reglamentos, hay queda la puerta abierta para que un futuro Gobierno, con otras dimensiones, con otras orientaciones, tenga una muy hábil intervención sobre el Poder Judicial.

Por eso es que la Constitución establece que es por ley, que no es por reglamento, para evitar que las voluntades particulares de alguien que ocupa el Poder Ejecutivo, puedan distorsionar esas necesarias valoraciones de un estatuto que sea conforme a un Estado democrático, pero que no incida en la independencia y en la autonomía del Poder.

Diputado Luis Fernando Chacón.

Muy bien, don Fernando, muy buenas tardes, muchas gracias por su aclaración, muy amable.

Señor Fernando Cruz Castro:

Con mucho gusto.

Diputado Luis Fernando Chacón.

Señor Presidente, muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted Diputado. ¿Alguna otra solicitud de palabra? Otra intervención. No teniendo ninguna otra solicitud. Sí, doña Aracelly. Perdón.

Diputada Aracelly Salas Eduarte:

Nada más para agradecerle al Doctor. Cruz, todo este panorama que hoy nos pone, que para nosotros es sumamente importante para tomar, al final, las decisiones correctas.

Presidente:

Muy bien, muchas gracias, doña Aracelly. Don Fernando, muchísimas gracias por su intervención y pues quedamos aquí siempre a la orden para poder seguir trabajando y coordinando lo que corresponda, para el final tener la mejor legislación posible dentro del escrito que usted ha expresado.

Muchísimas gracias.

Señor Fernando Cruz Castro:

Quería agregar algo.

Presidente:

Sí, adelante.

Señor Fernando Cruz Castro:

Muchas gracias. Es que, si uno ve los antecedentes históricos que yo mencioné, desde tiempo de los sesenta, setenta, el Estatuto, uno valora ahí y ve que había una orientación política y que hasta el Poder Judicial se nutre del Estatuto del Servicio Civil para hacer su propia ley.

Pero si esta ley pasa como está, hay un cambio radical en la orientación que es en el fortalecimiento del Poder Judicial. Y muchísimas gracias por haberme recibido. Muy amables.

Presidente:

Gracias a usted, muy buenas tardes, gracias.

Señor Fernando Cruz Castro:

Con mucho gusto.

Presidente:

Vamos a continuar nosotros con nuestro Orden de Día.

Los expedientes ubicados en nuestro Orden de Día, del 17 al 62, se encuentran asignados a subcomisión.

63. (***) EXPEDIENTE N.º 22.101. AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.

Sobre este expediente se solicita realizar las consultas obligatorias correspondientes, de acuerdo a la indicación que realiza el Departamento de Servicios Técnicos y se asigna este expediente a la Subcomisión N.º 3, presidida por la diputada Zoila Volio Pacheco, por un plazo de treinta días, para rendir el informe correspondiente.

64. (***) EXPEDIENTE N.º 22.119. REFORMA DE LOS ARTICULOS 119, 146 INCISO U) Y 150 INCISO J) DE LA LEY NUMERO 9078, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS "LEY DETRANSITO POR VIAS PUBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL.

Sobre este expediente se solicita realizar las consultas obligatorias correspondientes, de acuerdo a la indicación que realiza el Departamento de Servicios Técnicos y se asigna este expediente a la Subcomisión N.º 3, presidida por la diputada Zoila Volio Pacheco, por un plazo de treinta días hábiles, para rendir el informe correspondiente.

E. PROPOSICIONES VARIAS

No hay.

Sí señor. Con mucho gusto. En este punto, estaríamos para la próxima semana, se nos quedó, la situación que tuvimos ayer de no sesionar, la audiencia a la Asociación Nacional de Alcaldes e Intendencias, que la estaríamos teniendo el próximo martes.

Si logramos que mañana, se queme día del expediente de tejidos, que ojalá pudiéramos hacerlo, tendríamos entonces las mociones para verlas acá el próximo martes, eso podría ser la agenda del martes.

Y el miércoles cerraríamos el período de audiencias, con la participación de la señora Ministra de Planificación, doña Pilar Garrido. Sí. Un receso de un minuto.

Se reanuda la sesión.

Sin más asuntos que tratar, al ser las catorce horas con veinticuatro minutos se levanta la sesión.

Dip. Víctor Manuel Morales Mora
Presidente

Dip. David Hubert Gourzong Cerdas
Secretario

20200902.014
Elaborada: Muz / Lhb
Editada por: Muz